

Lopva Sra Arpelo

Rol: 1366

Por ingresado con ésta fecha en mi despacho.

Arica, siete de Julio de dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 5, Rosa Cortes Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de **Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota**, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de “**Cencosud Retail S.A.**”, empresa comercial, del giro de su nominación, Rol Único Tributario N° 81.201.000-k, representada por Cristian Vargas Quezada, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1010, de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, quién expone que en virtud del reclamo formulado **por Leyla Mariana Aros Archile**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.123.032-5, con domicilio en calle Mejillones N° 815, Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, de Arica.

Expuso que el 5 de Noviembre de 2015, Leyla Mariana Aros Archile, concurrió al Supermercado Santa Isabel ubicado en Pedro Aguirre Cerda N° 1010, de Arica, con el objeto de comprar manjar pues aquél día se exhibía en el mismo local la promoción: **“20% todo el Manjar Nestle, Valido de 05 a 08 de Noviembre de 2015”**, por lo que motivada por la promoción compró un tarro de Manjar por un valor de \$1.229. Sin embargo, al pasar por caja dicho descuento nos se aplicó y tuvo que llamar aun supervisor para advertir dicha situación, concurriendo éste al stand donde se encontraba la promoción señalando que no podía acceder a la aplicación del descuento por que la promoción era valida solo para el manjar contenido en bolsas y potes de plástico no así para el manjar en tarro, a pesar que la promoción exhibida se refería a todo tipo de manjar Nestle, sin establecer condición alguna.

Los hechos descritos permiten establecer la infracción a los artículos 12, 23 y 35 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **Cencosud Retail S.A.**, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la infractora al máximo de las multas establecidas en la ley, todo con costas.

A fojas 8 vuelta, el Tribunal citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 4 de Febrero de 2016, a las 10:00 horas.

A fojas 24, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC XV Región Arica – Parinacota, y la asistencia de la parte denunciada infraccional Cencosud Retail S.A.

La denunciante infraccional de SERNAC S.A. ratifica en todas sus partes la denuncia de fojas 5 y siguientes de autos.

La denunciada contesta por escrito, a fojas 16, solicitando que la denuncia infraccional sea rechazada en todas sus partes, con costas, agregando que las circunstancias de señalar que por la compra de un producto no se le hizo efectiva la promoción señalada, es del todo incorrecta, pues efectivamente se le hizo el 15 de Noviembre de 2015 un descuento de \$246 correspondiente al 20% individualizado, además se procedió a efectuar una atención especial al cliente otorgándole diez Manjares y \$3.000 por la demora que sufrió en su compra, por lo que no existió perjuicio alguno en contra de la consumidora, por cuanto los hechos indicados son improcedentes y contrarios a los hechos acaecidos en la realidad por lo que la denuncia infraccional debe ser rechazada en todas sus partes, con costas.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional.

En el mismo acto el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente:

1) Efectividad de los hechos denunciados.

Las partes no rinden prueba testimonial.

La denunciante ratifica los documentos acompañados en el primer otrosí de la denuncia infraccional y acompaña con citación además la boleta N° 689842 de cinco de Noviembre de 2015 emitida por el Supermercado denunciado y el Cartel de promoción del producto consistente en el 20%, Documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados.

La denunciada acompaña una constancia de acuerdo ilegible que el Tribunal lo tuvo por acompañado, con citación, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 26, el Servicio Nacional del Consumo Arica y Parinacota objeta y observa los documentos acompañados por la denunciada en la audiencia de contestación, conciliación y prueba, consistente en "Copia de Acuerdo" alcanzado entre **Cencosud Retail S.A y Leyla Mariana Aros Archile**, de fojas 19 de autos, por falta de integridad y veracidad por ser una mera copia simple, lo cual no es efectivo por cuanto la actora de éstos autos es el Servicio Nacional del Consumidor y ésta parte no ha logrado acuerdo alguno con el denunciado, por lo que solicita tener por objetados y por observados los documentos referidos.

A fojas 27, la denunciante infraccional solicita tener presente que en el comparendo de estilo los documentos acompañados no fueron objetados por la denunciada destacando entre ellos el Cartel en que consta la promoción del producto en un 20% de descuento, aplicado a todo el Manjar Nestle, como asimismo, la Boleta N° 6989842 emitida por el Supermercado denunciado donde se informa el detalle de la compra efectuada por Leyla Mariana Aros Archile.

A fojas 34, la denunciada infraccional evacua el traslado conferido a fojas 26 vuelta, señalando que el documento acompañado en el comparendo de estilo es un documento integro y veraz donde su representada llega a un acuerdo de carácter privado con Leyla Mariana Aros Archile.

A fojas 37, el Tribunal ordenó, "Autos para fallos".

CONSIDERANDO

Primero: Que los hechos denunciados a fojas 5, por el Servicio Nacional del Consumidor en representación de Leyla Mariana Aros Archile y los medios de prueba acompañados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 24, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados por Leyla Mariana Aros Archile, quién fundamenta los hechos por no haberse hecho el descuento de un 20 % en la promoción publicitada para todo manjar Nestle, valido entre el 5 al 8 de Noviembre de 2015, según documento acompañado a fojas 21 de autos no objetado, infringiendo con ello los artículos 12, 23 y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: El sentenciador deberá rechazar la objeción del documento de Acuerdo entre la denunciada infraccional y la actora Leyla Mariana Aros Archile cuyos derechos ha representado el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, acción que no la inhibe por haber alcanzado directamente un acuerdo extrajudicial con la empresa denunciada.

Tercero: Al tenor de lo expuesto en el considerando primero precedente el Tribunal deberá acoger la denuncia infraccional en la etapa resolutive de ésta sentencia incoada en contra de Cencosud Retail S.A., con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1010, de Arica.

Cuarto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA OBJECION DE DOCUMENTOS.

1.- **SE RECHAZA** la objeción de documentos deducida a fojas 26 por la parte denunciante por corresponder a un acuerdo efectivo entre la titular de la acción Leyla Mariana Aros Archile y la denunciada infraccional Cencosud Retail S.A.

EN CUANTO A LA ACCION INFRACCIONAL.

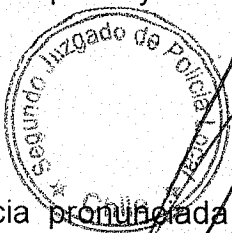
2.- **SE CONDENA** a Cencosud Retail S.A., Rol Único Tributario N° 81.201.000-k, con domicilio Pedro Aguirre Cerda N° 1010, de Arica al pago de una multa ascendente a Cinco Unidades Tributarias Mensuales, por no dar cumplimiento el día 5 de Noviembre de 2015 a la oferta de descuento de un 20% del precio en el Manjar Nestle

entre el 5 al 8 de Noviembre de 2015, infringiendo con ello las disposiciones de los artículo 12, 23 y 35 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia despáchese en contra de Cristian Vargas Quezada o quien los derechos represente a la condenada por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

3.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambos motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.